

DEBE DECIR:**“Artículo 3°. Modificación de los artículos 46-B y 46-C del Código Penal**

Modificanse el segundo párrafo del artículo 46-B y el primer párrafo del artículo 46-C del Código Penal, los que quedan redactados de la siguiente manera:

(...)

‘Artículo 46°-C.- Habitualidad

(...)

El plazo fijado no es aplicable para los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-B, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 173, 173-A, 186, 189, 200, 297, 319, 330, 321, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, el cual se computa sin límite de tiempo.

(...)”.

DICE:**“Artículo 4°. Modificación del artículo 46 del Código de Ejecución Penal**

Modificase el artículo 46 del Código de Ejecución Penal, en los siguientes términos:

‘Artículo 46°.- Casos especiales de redención

En los casos de internos primarios que hayan cometido los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 121-A, 121-B, 189, 200, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, la redención de la pena mediante el trabajo o la educación se realiza a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva o de estudio, en su caso.

(...)”.

DEBE DECIR:**“Artículo 4°. Modificación del artículo 46 del Código de Ejecución Penal**

Modificase el artículo 46 del Código de Ejecución Penal, en los siguientes términos:

‘Artículo 46°.- Casos especiales de redención

En los casos de internos primarios que hayan cometido los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-B, 121-A, 121-B, 189, 200, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, la redención de la pena mediante el trabajo o la educación se realiza a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva o de estudio, en su caso.

(...)”.

DICE:**“Artículo 4°. Modificación del artículo 46 del Código de Ejecución Penal**

Modificase el artículo 46 del Código de Ejecución Penal, en los siguientes términos:

‘Artículo 46°.- Casos especiales de redención

(...)

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 46-B y el primer párrafo del artículo 46-C del Código Penal, en los casos previstos en los delitos señalados en los artículos 107, 108, 108-A, 121-A, 121-B, 152, 153, 186, 189, 200, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346, el interno redime la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un día de pena por siete días de labor efectiva o de estudio, en su caso.”

(...)

DEBE DECIR:**“Artículo 4°. Modificación del artículo 46 del Código de Ejecución Penal**

Modificase el artículo 46 del Código de Ejecución Penal, en los siguientes términos:

‘Artículo 46°.- Casos especiales de redención

(...)

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 46-B y el primer párrafo del artículo 46-C del Código Penal, en los casos previstos en los delitos señalados en los artículos 107, 108, 108-B, 121-A, 121-B, 152, 153, 186, 189, 200, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346, el interno redime la pena

mediante el trabajo o la educación a razón de un día de pena por siete días de labor efectiva o de estudio, en su caso.”

964463-1

PODER EJECUTIVO**AGRICULTURA Y RIEGO****Aceptan renuncia del Viceministro de Agricultura****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 024-2013-MINAGRI**

Lima, 18 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 013-2011-AG de fecha 08 de agosto de 2011, se designó al señor Juan Ludovico Rheineck Piccardo como Viceministro de Agricultura, cargo al cual ha formulado renuncia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia del señor JUAN LUDOVICO RHEINECK PICCARDO como Viceministro de Agricultura, del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA
 Ministro de Agricultura y Riego

964464-1

Designan Viceministro de Políticas Agrarias**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 025-2013-MINAGRI**

Lima, 18 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar al Viceministro de Políticas Agrarias, del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor LUIS RUBEN ZAVALETA REMY como Viceministro de Políticas Agrarias, del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA
 Ministro de Agricultura y Riego

964464-2